

CM/ 550



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR ✓

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ✓

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ✓

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ✓

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA ✓

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ✓

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA ✓

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ✓

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA ✓

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ✓

MINISTERIO DE TURISMO ✓

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ✓

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ✓

MINISTERIO DE AMBIENTE ✓

Montevideo, **03 NOV 2021**

VISTO: lo dispuesto en el Decreto N° 312/021 de 10 de setiembre de 2021, con relación al régimen de fomento y protección del sistema deportivo;

RESULTANDO: que el inciso 1° del artículo 8 del Decreto N° 312/021, establece

2021-2-11-0000 703

que: "Para la práctica de cualquier actividad física y/o deporte con fines recreativos, en cualquier institución pública o privada, se requerirá el control en salud (ex carné salud), a que refiere el Capítulo I del Decreto N° 274/017, de 25 de setiembre de 2017, expedido por las Instituciones prestadoras de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud, siendo el médico de referencia quien lo realice preferentemente";

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente ampliar el elenco de instituciones habilitadas a expedir el control en salud (ex carné salud), a que refiere el inciso 1° del artículo 8 del Decreto N.º 312/021, de 10 de setiembre de 2021, indicando que puede ser expedido por las Instituciones prestadoras de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud y también por los demás prestadores de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 8 del Decreto N° 312/021, de 10 de setiembre de 2021, por el siguiente:

" Para la práctica de cualquier actividad física y/o deporte con fines recreativos, en cualquier institución pública o privada, se requerirá el control en salud (ex carné salud), a que refiere el capítulo I del Decreto N.º 274/017, de 25 de setiembre de 2017, expedido por las Instituciones prestadoras de salud del



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Sistema Nacional Integrado de Salud y/o cualquier otro prestador de salud habilitado por el Ministerio de Salud Pública, siendo el médico de referencia quien lo realice preferentemente".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Inezel Moreira Fernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LACALLE POU LUIS

John M

OP

vi - d. kel

~~John M~~

13-14